

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2018-2-9-0001147

Resolución: N° 074/2019

Acta: N° 018/2019

Montevideo, 6 de junio de 2019

VISTO: El incumplimiento de Sociedad Televisora Larrañaga S.A. titular de Canal 12 de Montevideo, a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

RESULTANDO:

- I. Que, se comprobó incumplimiento de exceso en el tiempo utilizado para la emisión de pauta publicitaria el día 30 de junio de 2018, con una duración 0:00:40”.
- II. Que conferida la vista reglamentaria de precepto, la parte esencialmente expresa que el exceso constatado responde a un desfasaje por una transmisión en vivo y que la multa propuesta, era infundada e injustificada.

CONSIDERANDO:

- I. Que, corresponde a la URSEC aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas dentro del marco de sus competencias, según lo dispuesto por la Ley 17.296 citada, en la redacción dada por la Ley 18.719 de 27 de diciembre de 2010.
- II. Que de acuerdo al régimen jurídico aplicable dado por la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 el tiempo máximo para la emisión de mensajes publicitarios en los servicios de comunicación audiovisual, será de 15 minutos por cada hora de emisión, y en todo el horario de la misma.
- III. Que no se configura en el caso, la improcedencia de la sanción alegada por la parte, por cuanto la circunstancia de que el incumplimiento de los límites de tandas publicitarias se generen por desfasajes de programas en vivo, implica que la permisionaria deba adoptar las medidas necesarias para que no resulte vulnerado lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014 y por tanto no constituyen causales que la eximan de responsabilidad.

- IV. Que a fin de observar la debida proporcionalidad entre la entidad de las faltas y las sanciones que deberán imponerse de acuerdo a lo que dispone la Ley 19.307, se ha procedido por parte de esta Unidad Reguladora a una actualización y adecuación de los factores de aplicación, considerando los extremos establecidos por el artículo 182 de la ley citada.
- V. Que por Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 185 de 9 de abril de 2019, se desestimó la pretensión anulatoria contra la Resolución No. 228 Acta 047 dictada el 23 de diciembre de 2015 por la URSEC, por la cual se había impuesto una multa por incumplimiento de lo establecido por el Artículo 139 de la Ley No. 19.307 de 29 de diciembre de 2014.
- VI. Que la Empresa cuenta hasta el periodo considerado, con un antecedente sancionatorio por la misma conducta, que surge de la Resolución Nro. 246/018 de 30 de noviembre de 2018.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, la Ley N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014, al Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y a lo informado por la Gerencia de Regulación Jurídica y Económica.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RESUELVE:

- 1°. Imponer a Sociedad Televisora Larrañaga S.A una multa de **10 UR** (diez Unidades Reajustables) por incumplimiento de lo establecido por el artículo 139 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.
- 2°. Notifíquese personalmente.
- 3°. Pase a Secretaría General, a Facturación a sus efectos.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mocol, Secretario General.